

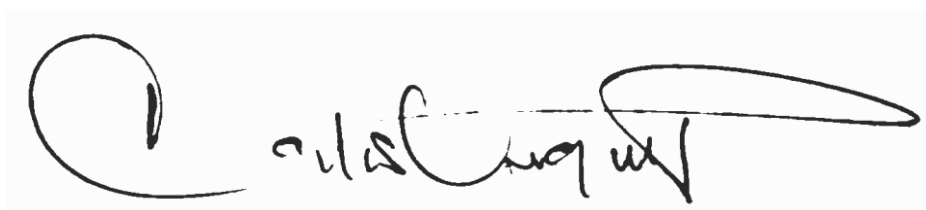
Informe Secretarial,
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, la acción objeto de este mérito, se remitió al canal institucional del Despacho el 15 de junio del corriente año, en ocasión a lo dispuesto por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, en auto adiado del 29 de abril de 2021.

Revisado el cartapacio digital, se advierte la ausencia del auto de apertura de la sucesión del finado Raúl de Jesús Jiménez Betancur, así como las piezas procesales foliadas a mano Nos. 3, 13, 14, 16, 18, 20 a 25, 28, 29, 31, 32, 36 a 40, 43 a 52, 55 a 59, 70 a 71, 78, 88 y 91.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 009-2018-00456

Dispone quien preside el Despacho AVOCAR conocimiento de proceso de SUCESIÓN *AB INTESTATO* del *de cujus* RAÚL DE JESÚS JIMÉNEZ BETANCUR, en el estado en que se encuentra, a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Consecuentes con lo anterior, se ordena oficiar al homólogo JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta urbe, con el fin que, de manera inmediata, se sirva remitir tanto el auto de apertura de esta sucesión, como las piezas procesales

foliadas a mano Nos. 3, 13, 14, 16, 18, 20 a 25, 28, 29, 31, 32, 36 a 40, 43 a 52, 55 a 59, 70 a 71, 78, 88 y 91.

Así mismo, se ordena oficiar a la Notaría 8° del círculo notarial de esta ciudad, con el fin que se sirva remitir, el acto escriturario contentivo de la causa mortuoria del extinto RAÚL DE JESÚS JIMÉNEZ BETANCUR, y en donde fue reconocida como heredera universal a la señora LINA MARÍA JIMENEZ GONZÁLEZ, a la cual hacen referencia los interesados en algunos de sus escritos.

Al efecto, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de lo acá resuelto, so pena de las sanciones a que refiere el num. 3° del art. 44 del C. G del P.

Lo anterior, sin perjuicio de que los mismos interesados, a través de su señor apoderado, aporten tanto los folios requeridos a la judicatura de origen, como el instrumento contentivo de la sucesión de marras.

Emítase, además, los oficios ordenados por el juzgador de origen.

Finalmente, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para los efectos de que trata el artículo 121 *ejusdem*.

Por la secretaría del Juzgado, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

Una vez se cuente con la integridad del expediente, se continuará con el normal devenir de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bdb56cea38d505d083850dc9b1256103fea2f9593126b8de0aa8753a0dafc23
Documento generado en 16/07/2021 04:12:54 PM